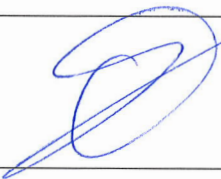


**FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL DE DOCUMENTO**

<b>Fecha de clasificación</b>	
<b>Área</b>	Subgerencia de Administración
<b>Identificación del documento del que se elabora la versión pública</b>	CONVENIO: APITUX-GAFI-S-23/1/2021
<b>Información reservada</b>	-----
<b>Período de reserva</b>	-----
<b>Fundamento legal</b>	-----
<b>Ampliación del Periodo de reserva</b>	-----
<b>Confidencial</b>	Pag. 2 datos personales
<b>Fundamento Legal</b>	Art. 113 de las leyes: Federal y General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
<b>Rúbrica del titular del área</b>	
<b>Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública</b>	25 de abril de 2024, Acta Segunda Reunión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia.
<b>Fecha de desclasificación</b>	-----
<b>Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica</b>	-----



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **APITUX-GAFI-S-23/2021** RELATIVO AL **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y PERIFÉRICOS, PERFIL D3 (COMPUTADORAS DE ESCRITORIO)**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. VICEALMIRANTE NICODEMUS VILLAGOMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, EN ADELANTE **"LA ENTIDAD"** Y, POR LA OTRA, **GRUPO SIGMA DIVISIÓN DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL ING, ENRIQUE FANJON VELA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

• **ANTECEDENTES**

El **01 de agosto de 2021**, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato **APITUX-GAFI-S-23/2021** cuyo objeto es el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y PERIFÉRICOS, PERFIL D3 (COMPUTADORAS DE ESCRITORIO)**, al que en lo sucesivo se denominará como **"EL CONTRATO"**.

• **DECLARACIONES**

I. **"LA ENTIDAD"** declara que:

I.1 La **"ENTIDAD"**, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la administración portuaria del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31,157 Libro 1,334 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33; que la antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, el cual establece que los recursos financieros con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de las Administración Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de sus atribuciones, serán trasladadas a la Secretaría de Marina, en relación con el Acuerdo Secretaría número 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021, cambia su denominación a "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V." para ajustarla a las nuevas circunstancias,





hecho que no afecta en nada al normal desarrollo de sus actividades, obligaciones y derechos contraídos, situación que se acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 116,365 de fecha 20 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaria No. 237 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.

- I.2** Conforme a lo dispuesto por el testimonio notarial 7,119, de fecha 02 de octubre de 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaria pública Número 10 de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la moral Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan S.A. de C.V., escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 7,061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha seis 06 de octubre de 2020. El Ing. **NICODEMUS VILLAGOMEZ BROCA, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar algún otro instrumento jurídico.
- I.3** De conformidad con el testimonio notarial 8,557, de fecha 27 de abril de 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaria pública Número 10 de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, suscribe el presente instrumento L.C. **ISABEL TOLEDO TERÁN, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, con R.F.C. [REDACTED] servidora pública facultada para celebrar el presente convenio modificatorio.
- I.4** De conformidad con el Instrumento Público número 8,557 de fecha 27 de abril de 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaria pública Número 10 de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración a favor de la C.P.A. **CARMEN CRESPO OBANDO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente convenio.
- I.5** La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Eliminado, RFC: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.







**I.6 “LA ENTIDAD”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número **1**, con folio de autorización **516** de fecha **20** de **diciembre** de **2023**, emitido por la **Gerencia de Administración y Finanzas**.

**I.7** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº API940722K33**.

**I.8** Tiene establecido su domicilio en **CARRETERA A LA BARRA NORTE KM 6.5 COL. EJIDO LA CALZADA, C.P. 92880**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II. “EL PROVEEDOR”** declara que:

**II.1** La personalidad y facultades con que se ostentó su apoderado en **“EL CONTRATO”** no han sido modificadas, por lo que Ing. Enrique Fanjon Vela, cuenta con las facultades legales suficientes, de conformidad a la escritura pública número 5,689, Vol. 154, de fecha 13 de enero de 2014, otorgada ante la fe de la Licenciada Carolina García Sedas, adscrita a la notaría pública número 271, por la licenciada concedida a su titular, el Licenciado Joel Vela Robles, en ejercicio en el Segundo distrito judicial del estado de Tamaulipas; y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

**II.2** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **PRIMERA AVENIDA No. 310, COLONIA SMITH, C.P. 89410, TAMPICO, TAMAULIPAS**.

**III. De “LAS PARTES”:**

**III.1** Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **“EL CONTRATO”** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** – Derivado de las necesidades operativas del objeto del servicio objeto del contrato, **“LAS PARTES”** acuerdan de común acuerdo la modificación de las cláusulas **SEGUNDA** y **QUINTA** de **“EL CONTRATO”**, para quedar en los términos siguientes:





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



CONVENIO: APITUX-GAFI-S-23/1/2021

**Decía: SEGUNDA. PLAZO DE INICIO DEL ARRENDAMIENTO Y VIGENCIA DE CONTRATO**

La vigencia del ARRENDAMIENTO será a partir del 10 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2023. Tal como lo indica el contrato marco en la cláusula TERCERA. - VIGENCIA y la SÉPTIMA. - CONTRATOS ESPECÍFICOS, donde a la letra dice: "Los contratos específicos que se celebran no podrán exceder de la fecha de vigencia establecida para el Contrato Marco".

**Debe decir: SEGUNDA. PLAZO DE INICIO DEL ARRENDAMIENTO Y VIGENCIA DE CONTRATO**

La vigencia del ARRENDAMIENTO será a partir del **10 de septiembre de 2021 y hasta el 16 de junio de 2024**. Tal como lo indica el contrato marco en la cláusula TERCERA. - VIGENCIA y la SÉPTIMA. - CONTRATOS ESPECÍFICOS, donde a la letra dice: "Los contratos específicos que se celebran no podrán exceder de la fecha de vigencia establecida para el Contrato Marco"; y su Tercer convenio modificatorio de fecha 13 de enero de 2023, cuya cláusula TERCER. - VIGENCIA dice: "El presente contrato Marco tendrá una vigencia desde la fecha de la firma del presente instrumento y hasta el 31 de julio de 2025.

**Decía: QUINTA. IMPORTE DEL CONTRATO.**

Las PARTES convienen que el importe total de este contrato es de \$1,199,520.00 (un millón ciento noventa y nueve mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), antes de IVA a ejercer durante los ejercicios de 2021, 2022 y 2023.

**Debe decir: QUINTA. IMPORTE DEL CONTRATO.**

Las PARTES convienen que el nuevo importe total de este contrato es de **\$1,439,424.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, antes de IVA, tras el aumento del 20% por un monto de \$239,904.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

**SEGUNDA. - "LAS PARTES"** acuerdan que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; **"EL PROVEEDOR"** se obliga a actualizar el monto de la fianza expedida en favor de la **Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.**, por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA, para lo cual deberá de tomar en cuenta los montos comprendidos del 10/09/2021 al 31/12/2023 y del 01/01/2024 al 16/06/2024.

La fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente convenio modificatorio.

**TERCERA. - "LAS PARTES"** acuerdan que salvo lo que se modifica en las cláusulas que anteceden, los términos y condiciones contenidos en **"EL CONTRATO"** subsisten en los términos plasmados en el mismo.



**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman, comenzando a surtir sus efectos a partir del 01/01/2024.

**POR:  
"LA ENTIDAD"**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA	DIRECTOR GENERAL	
L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
C.P.A. CARMEN CRESPO OBANDO	SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN	

**POR:  
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. ENRIQUE FANJON VELA	APODERADO LEGAL	

